



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Considerando:

- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan";
- Que la Constitución Política del Estado ecuatoriano, en varias disposiciones y especialmente en su artículo 26, establece la obligación del Estado de fomentar y promover la cultura, la creación artística y la investigación científica y velar por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación ;
- Que el Plan Nacional de Desarrollo considera que el desarrollo no sólo se orienta a defender e incrementar los recursos materiales, sino también los humanos; y establece entre sus prioridades la expedición de una nueva Ley de Cultura, necesaria para una eficaz ejecución de la política cultural del país;
- Que la Ley Nacional de la Cultura debe tener como finalidad afirmar una cultura nacional que reconozca la pluralidad étnico-cultural del hombre ecuatoriano, y haga efectivo su derecho a participar en la vida cultural que preserve y fomente las culturas vernáculas y promueva el conocimiento y difusión del patrimonio cultural ecuatoriano;
- Que es preciso establecer un marco institucional adecuado y mecanismos ágiles para el desarrollo cultural del país;

En ejercicio de la atribución otorgada por el artículo 66 de la Constitución Política vigente, expide la presente

LEY NACIONAL DE LA CULTURA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 2 -

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley es la norma general para que el Estado ecuatoriano, en cumplimiento de los principios constitucionales, promueva permanentemente una política cultural democrática, mediante la más amplia y activa participación de la sociedad ecuatoriana.

La política cultural del Ecuador se orienta por los siguientes principios:

- 1) La cultura es el contenido esencial de la identidad nacional. Por tanto, es preciso salvaguardar y fomentar las condiciones que propician el desarrollo de la cultura nacional.
- 2) El Ecuador es un país multiétnico y pluricultural. Esta realidad constituye el fundamento que articula su cultura y fortalece la unidad nacional.
- 3) Todos los ecuatorianos tienen derecho a participar en el ejercicio, conocimiento y difusión de su propia cultura, así como de todas las expresiones culturales nacionales y universales. Este derecho debe ser ejercido sin distinción de sexo, posición social, educación, origen étnico, edad, lengua, creencias religiosas o convicciones políticas.
- 4) La cultura es la dimensión fundamental del desarrollo y, por lo mismo, el crecimiento económico debe estar al servicio del hombre y contribuir a su bienestar integral.
- 5) La creación cultural requiere la vigencia de condiciones sociales que garanticen la plena libertad de pensamiento y expresión.

Estos principios constituyen elementos básicos para la existencia de una nación independiente, libre y soberana.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 3 -

TITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

Art. 2.- Son objetivos de la Ley de la Cultura:

- a. Afirmar, defender y desarrollar la identidad nacional, reconociendo la pluralidad étnico-cultural del hombre ecuatoriano, dentro de una visión unitaria e integradora del país.
- b. Promover la participación individual y colectiva de los ecuatorianos en el desarrollo cultural, creando las condiciones adecuadas para que puedan informarse, conocer y disfrutar libremente de los valores y bienes culturales.
- c. Hacer efectivo el derecho de todo ecuatoriano a la libre creación y comunicación de sus expresiones culturales.
- d. Promover, mediante la educación y la participación social, el desarrollo de una conciencia cívica y ética, individual y colectiva, en los habitantes del Ecuador.
- e. Preservar, fomentar y desarrollar, de manera especial, las culturas indígenas, creando las condiciones materiales que permitan su desarrollo y renovación permanentes.
- f. Incentivar e impulsar la investigación cultural, especialmente de los usos y creaciones populares del país.
- g. Promover la participación de los medios de comunicación en el proceso de desarrollo integral del hombre ecuatoriano.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

h. Defender y preservar el patrimonio histórico ecuatoriano y propiciar su más amplio conocimiento y difusión.

i. Apoyar el desarrollo de las industrias culturales establecidas en el país, en función social, de acuerdo con la presente Ley.

j. Promover la organización, formación y capacitación de los trabajadores y creadores de la cultura y velar por el respeto de sus derechos.

k. Procurar el establecimiento de mecanismos que impulsen la producción y distribución de los bienes culturales, mediante la participación activa y crítica de los intelectuales y artistas.

TITULO TERCERO

SISTEMA NACIONAL DE LA CULTURA

Art. 3.- Son órganos del Sistema Nacional de la Cultura:

- a) El Consejo Nacional de la Cultura;
- b) El Ministerio de Educación y Cultura;
- c) La Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,
- d) Las demás instituciones públicas y privadas que realizan actividades culturales.

Art. 4.- El Consejo Nacional de la Cultura es la máxima autoridad del Sistema Nacional de la Cultura y sus resoluciones tienen fuerza de Ley. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Dictar y orientar la política nacional de cultura, de acuerdo con los principios de la Constitución Política, las leyes y la planificación del Estado;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 5 -

- b) Promover el rescate, preservación y desarrollo de la cultura nacional en todas sus manifestaciones;
- c) Reglamentar y coordinar la acción de las diversas entidades culturales del país;
- d) Aprobar los planes y programas anuales de desarrollo cultural;
- e) Recabar de los organismos estatales competentes la asignación de recursos económicos para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo cultural;
- f) Establecer las prioridades del gasto público para los planes y programas nacionales y regionales de cultura;
- g) Conocer los proyectos de convenios culturales internacionales, tratar su aprobación y evaluarlos periódicamente;
- h) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura;
- i) Aprobar el plan anual de utilización de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, de acuerdo a los proyectos y planes de inversión presentados a su consideración;
- j) Conocer y aprobar el informe anual sobre el Fondo Nacional de la Cultura;
- k) Establecer el porcentaje de las utilidades del Fondo Nacional de la Cultura destinado a préstamos no reembolsables;
- l) Las demás establecidas en la ley y los reglamentos.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 6 -

Art. 5.- El Consejo Nacional de la Cultura estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación y Cultura, que será su Presidente nato;
- b. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- c. Un representante del Ministro de Relaciones Exteriores;
- d. Un representante del Ministro de Bienestar Social;
- e. Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo;
- f. Un representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- g. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
- h. Un representante de la Asociación de Municipalidades;
- i. Un representante del Banco Central del Ecuador;
- j. Un representante de los gremios y asociaciones de trabajadores de la cultura legalmente reconocidos;
- k. Un representante de las organizaciones indígenas legalmente constituidas;
- l. Un representante de las instituciones privadas que realizan actividades culturales, designado por el propio Consejo;
- m. Un representante de los medios de comunicación colectiva; y,
- n. Un representante de la Federación de Periodistas del Ecuador.

Los representantes mencionados en los literales f, i, j, k, l, m y n, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- 7 -

En caso de ausencia temporal, el Ministro de Educación y Cultura y el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" serán subrogados por el Subsecretario de Cultura y el Vicepresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, respectivamente. Todos los demás miembros del Consejo Nacional de la Cultura, tendrán un suplente designado de la misma manera que el titular.

Art. 6.- El Consejo Nacional de la Cultura se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a convocatoria del Presidente o a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.- Para la ejecución de sus resoluciones, el Consejo Nacional de la Cultura tendrá una Secretaría Ejecutiva y las comisiones asesoras que estime necesarias. Será Secretario Ejecutivo nato del organismo el Subsecretario de Cultura. Formarán parte de la Secretaría Ejecutiva, con carácter asesor, los directores nacionales de la Subsecretaría de Cultura.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y presentar los informes que éste solicite;
- b) Preparar los planes y programas anuales de desarrollo cultural, de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo y las prioridades del gasto público establecidas por este organismo, y presentarlos al Consejo para su aprobación;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 8 -

- c) Coordinar la acción de las diversas entidades culturales del país;
- d) Evaluar el cumplimiento de los planes y programas nacionales de desarrollo cultural;
- e) Armonizar los planes y programas de desarrollo cultural, tanto en las áreas del sector público como en las entidades privadas que integran el Sistema Nacional de la Cultura, así como entre ellas;
- f) Preparar anualmente el Plan de Utilización de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- g) Presentar cada año al Consejo Nacional de la Cultura un informe sobre el funcionamiento y operaciones del Fondo Nacional de la Cultura;
- h) Preparar la agenda de sesiones del Consejo Nacional de la Cultura; y,
- i) Las demás propias del nivel ejecutivo y las establecidas por la Ley y los reglamentos.

Art. 9.- Para el cumplimiento de la atribución establecida en el literal a) del Art. anterior, el Secretario Ejecutivo solicitará a las instituciones de Cultura que reciben recursos del Estado, los respectivos planes y programas de acción.

TITULO CUARTO

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Art.10.- El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano gubernamental res-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- 9 -

ponsable de la ejecución de la política de desarrollo cultural del país.

Art.11.- El Ministro de Educación y Cultura es el máximo personero del Sistema - Nacional de la Cultura. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo Nacional de la Cultura;
- b) Arbitrar las medias conducentes a la cabal ejecución de los programas de desarrollo cultural que apruebe el Consejo Nacional de la - Cultura;
- c) Coordinar la acción de las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de la Cultura;
- d) Armonizar los planes y programas de política cultural con los del - sector educativo;
- e) Organizar y ejecutar programas de educación permanente en materia cultural; y,
- f) Las demás establecidas por la Ley y los Reglamentos.

TITULO QUINTO

LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION"

CAPITULO PRIMERO:

Naturaleza y Objetivos

Art.12.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa.

Art. 13. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tiene las siguientes finalidades:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 10 -

- a) Fomentar el desarrollo de la Cultura Nacional y orientarla en la perspectiva de la integración cultural latinoamericana;
- b) Difundir los valores de la cultura ecuatoriana en el ámbito internacional;
- c) Propiciar el desarrollo de las culturas indígenas y su vinculación a la cultura nacional, entendida como el ámbito de integración de todas las vertientes culturales del pueblo ecuatoriano;
- d) Estimular la producción y difusión del conocimiento científico y tecnológico con el fin de promover el desarrollo independiente y autosostenido del país;
- e) Precautelar la identidad ecuatoriana, supervisando los programas y espectáculos culturales así como la publicidad utilizada en nuestro medio, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura;
- f) Difundir los valores de la cultura universal;
- g) Propiciar la investigación y capacitación artísticas, procurando que sus acciones se extiendan principalmente a los sectores populares;
- h) Organizar certámenes e instituir estímulos y distinciones, a fin de fomentar la creación artística e intelectual en todos sus órdenes; y,
- i) Las demás asignadas por la Ley, sus estatutos y los reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO:

Miembros, organismos y autoridades



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- 11 -

Art. 14.- Podrá ser miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrón" la persona cuya obra de creación o investigación en el campo de las ciencias, letras y artes constituya un aporte valioso a la cultura nacional o universal. Podrán ser elegidos como miembros honorarios los extranjeros que por sus valiosos servicios a la cultura nacional o universal se hicieren acreedores a esta distinción.

Los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrón" serán designados por la Junta Plenaria de la institución a proposición del Presidente de la Casa matriz, de cualquiera de los presidentes de los núcleos provinciales ó de la respectiva sección académica.

Art. 15.- El gobierno de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrón" será ejercido por los siguientes organismos y autoridades:

- a) La Junta Plenaria;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrón";
- d) La Asamblea General de cada uno de los Núcleos Provinciales;
- e) El coordinador de los Núcleos; y,
- f) Los Presidentes de los Núcleos.

Art. 16.- La Junta Plenaria se compone del Presidente y Vicepresidente de la Casa de la Cultura o de quienes hagan sus veces y de los Presidentes de cada uno de los Núcleos o sus delegados. Actuará como Secretario de la Junta Plenaria el Secretario General de la institución o el Secretario del Núcleo en cuya sede tenga lugar la reunión.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Plenaria:

- a) Elegir a los vocales del Consejo Ejecutivo;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 12 -

- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";
- c) Elegir al Secretario General de la institución;
- d) Expedir el estatuto orgánico de la institución, los reglamentos internos de cada uno de los Núcleos y sus reformas;
- e) Aprobar la política general de la institución y los programas anuales de la Matriz y de los Núcleos, los que serán remitidos al Consejo Nacional de Cultura para su aprobación definitiva;
- f) Evaluar anualmente el cumplimiento de los programas de la institución;
- g) Conocer y presentar, ante los organismos pertinentes, los presupuestos de la Matriz y de los Núcleos aprobados por sus respectivos Directorios; y,
- h) Las demás que le asignen los Estatutos de la entidad.

La Junta Plenaria sesionará dos veces al año ordinariamente; y, extraordinariamente, cuando la convocare el Presidente de la entidad o a solicitud de tres Núcleos, por lo menos. La Junta Plenaria podrá reunirse en la sede de cualquiera de los Núcleos.

Art. 18.- El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y por seis miembros elegidos de acuerdo a los criterios establecidos en el estatuto orgánico. Se elegirá un suplente por cada uno de los miembros principales.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para facilitar la ejecución plena de los programas anuales de la Matriz y de los Núcleos; y,
- b) Ejercer las demás atribuciones que le señalen esta Ley y el estatuto orgánico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

Art. 20.- El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", que será también Presidente de la Matriz, es el representante legal de la institución.

Art. 21.- El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" durará cuatro años en sus funciones. En ningún caso podrá desempeñar nuevamente tal dignidad sino después de un período.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Ejecutar la política general de la institución;
- b) Responder de la ejecución, control y evaluación periódica de los programas de trabajo;
- c) Elevar un informe anual de sus labores a la Junta Plenaria;
- d) Organizar las actividades culturales programadas por la institución;
- e) Organizar, de acuerdo con las Secciones de la Matriz, certámenes, exposiciones y otras actividades;
- f) Disponer de los fondos de la Matriz hasta por el monto que determinará el respectivo estatuto orgánico;
- g) Nombrar y remover, de acuerdo con la Ley, a los funcionarios y empleados de la Matriz; y,
- h) Los demás establecidos en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

Art. 22.- En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, que será también Coordinador nato de los Núcleos Provinciales, durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelegido sino después de un período.

Art. 23.- En cada capital de provincia habrá un Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", que contará con un Presidente y un Directorio integrado por cuatro Vocales y sus respectivos Suplentes.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- 14 -

Art. 24.- El Presidente de cada Núcleo será elegido por la Asamblea de sus miembros, durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelegido sino después de un período. En ausencia del Presidente del Núcleo lo reemplazará el primer vocal del Directorio.

Art. 25.- La organización y funcionamiento de los Núcleos, así como los deberes y atribuciones de su Asamblea General, Directorio y Presidente, se establecerán en el estatuto orgánico de la Casa de la Cultura, así como en su Reglamento.

Art. 26.- Tanto en la Matriz como en los Núcleos se establecerán las secciones académicas que prevea el estatuto orgánico. La organización de las secciones académicas se regulará por el reglamento respectivo.

CAPITULO TERCERO

Bienes y Rentas

Art. 27.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", en la Matriz y en los Núcleos, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones que constarán anualmente en el Presupuesto del Estado;
- b) El producto de las rentas de sus bienes patrimoniales;
- c) Los valores que ingresaren por venta de libros, folletos, revistas y otras publicaciones;
- d) El producto de las entradas a espectáculos o funciones culturales que organice;
- e) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Matriz o de los Núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; y,
- f) Cualquier otra clase de rentas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 15 -

Art. 28.- A petición del representante legal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Dirección General de Rentas emitirá los títulos de crédito para el cobro de lo que se le adeude, inclusive por las cauciones exigidas por la Ley, con excepción de las deudas originadas en contratos.

El valor recaudado será depositado en el Banco Central del Ecuador, - en la cuenta correspondiente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Matriz o de los Núcleos.

TITULO SEXTO

OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES

Art. 29.- Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en los artículos anteriores, forman parte del sistema institucional de la cultura ecuatoriana, las personas jurídicas y organismos de carácter público o privado que realizan actividades de carácter cultural.

Art. 30.- Las personas jurídicas y los organismos de carácter público o privado mencionados en el artículo anterior, que reciban asignaciones del Estado, se sujetarán en su acción cultural a la política general y a los programas formulados por el Consejo Nacional de la Cultura.

Art. 31.- La creación de nuevas instituciones y organismos públicos cuya finalidad primordial sea la actividad cultural será aprobada previamente por el Consejo Nacional de la Cultura.

Art. 32.- No podrán recibir fondos públicos las instituciones privadas cuyos programas y actividades no se sujeten a las prioridades y programas establecidos por el Consejo Nacional de la Cultura. La Secretaría Ejecutiva del Consejo calificará a las instituciones que cumplan con este requisito.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- 16 -

TITULO SEPTIMO

DEL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA

Art. 33.- Créase el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), para financiar la ejecución de proyectos culturales de interés nacional o regional, debidamente calificados por el Consejo Nacional de la Cultura.

El Banco Ecuatoriano de Desarrollo, BEDE, será el depositario de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, los administrará mediante inversiones a corto plazo, los mantendrá a disposición del Consejo Nacional de la Cultura y además se encargará de sus recuperación.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se establecerán los procedimientos en un Convenio a celebrarse entre el Consejo Nacional de la Cultura y el Banco Ecuatoriano de Desarrollo, BEDE.

Art. 34.- Serán objetivos del Fondo Nacional de la Cultura:

- a) Conceder préstamos a entidades culturales de derecho público y a personas jurídicas o naturales de derecho privado que realicen actividades culturales según proyectos aprobados por el Consejo Nacional de la Cultura. La tasa de interés que se cobrará por estos préstamos será la que señale la Junta Monetaria;
- b) Conceder préstamos no reembolsables a las entidades culturales, sociales, públicas, privadas sin afanes de lucro, para proyectos aprobados por el Consejo Nacional de la Cultura, tomándolos de las utilidades que obtenga el fondo; y,
- c) Canalizar recursos financieros nacionales o internacionales destinados a impulsar programas de desarrollo cultural.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 17 -

Art. 35.- Se exonera de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales a los créditos que conceda el Fondo Nacional de la Cultura, FONCULTURA.

Art. 36.- El Fondo Nacional de la Cultura estará formado por los siguientes recursos:

- a) Un aporte del Banco Central del Ecuador que constará en su presupuesto anual;
- b) Un porcentaje de las utilidades anuales del Banco Ecuatoriano de Desarrollo, determinado por su Directorio;
- c) Las asignaciones que para el Fondo consten en el Presupuesto del Estado;
- d) Las donaciones o legados hechos al Fondo por personas naturales o jurídicas de derecho privado;
- e) Las rentas producidas por sus bienes; y,
- f) Los recursos que obtuviere a cualquier título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el Presupuesto del Estado para 1985 constará una partida de treinta millones de sucre (S 30'000.000) como aporte inicial del Estado para la creación del Fondo Nacional de la Cultura.

SEGUNDA: En el plazo de sesenta días, a contarse desde la promulgación de la presente Ley, la Junta Plenaria procederá a efectuar una calificación general de nuevos miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", e inmediatamente se procederá a elegir a sus dignatarios.

TERCERA: En el plazo de ciento veinte días, a contarse desde la fecha de promulgación de la presente Ley, la Junta Plenaria de la Casa de la Cul

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

- 18 -

tura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" aprobará el estatuto orgánico de la entidad.

CUARTA: Las actuales autoridades y miembros de los organismos directivos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados de conformidad con el nuevo estatuto orgánico.

ARTICULO FINAL.-

Derógase la Ley Nacional de Cultura, codificada mediante Decreto Supremo N° 3166, de 18 de enero de 1979, promulgada en el Registro Oficial N° 762, de 30 de enero de 1979, así como las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los

Recaudo

